



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
GRUPO DE CONTRATOS**

ACTA DE MODIFICACION No. 001 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20321-26 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y EL SEÑOR DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA.

La señora Teniente Coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 52.390.295 de Bogotá, quien actúa en representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, en calidad de Jefe (E) de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, nombrada mediante Orden del día No. 26-189 del 08 de julio de 2026, en el ejercicio de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, "Por la cual se delega la ordenadora del gasto y competencias y convenios en la Policía Nacional de Colombia se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el señor(a) **DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **C.C 1.020.766.141 de Bogotá**, quien en adelante se denominará el(a) **CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo No. 001 del contrato No. **97-7-20321-26**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato en mención el pasado 16 de abril del 2026, que tiene por objeto según la CLÁUSULA 1) OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL ASISTENCIAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ", por un valor de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$26.522.520) según Cláusula 3) valor, y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES de conformidad con la Cláusula 5) plazo, a partir de la expedición de la carta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el mencionado contrato inició el 17 de abril de 2026, con fundamento en la carta de inicio GS-2026-2305397 UPRES – GRUPO 29.25, suscrita por la jefe (E) de la Unidad Prestadora De Salud Bogotá.

Que, mediante oficio de fecha del 01 de julio del 2026, el contratista DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA, con contrato No. 97-7-20321-26 solicitó la terminación anticipada a partir del **01 de julio de 2026**.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2026-403892-MEBOG del 02 de julio de 2026, el supervisor del contrato, el Subintendente Gilbert Gerardo Suesca Cubillos Operador Vehículo de Emergencias, le solicita al Jefe (E) de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20321-26.

Que, visto lo anterior, La Unidad Prestadora de Salud Bogotá, considera jurídicamente viable realizar la Terminación Anticipada y Liquidación del contrato No. 97-7-20321-26.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para suscribir la presente Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

Que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la terminación del contrato estatal por mutuo acuerdo se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993; de lo cual la doctrina civilista a través del artículo 1602 del Código Civil, establece un modo indirecto de la extinción de las obligaciones de las partes, el cual emana de la comprensión del citado artículo cuando establece "el contrato es ley para las partes y sólo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales"; tal y como lo señala el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, así:

El acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 001 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20321-26 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y EL SEÑOR DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA.

propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvo excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...).

(...) el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuentemente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...) en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una sola obligación, cualquiera que sea su fuente.

En el mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado en sentencia de radicación número: 13001-23-31-000-1998-00343-01(23605) establece:

(...) los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.) (...)

De este modo la jurisprudencia normaliza la viabilidad de la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 de la Ley 80 de 1993).

En este orden, el Artículo 1602 del Código Civil consagra Los contratos son ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En consecuencia, las partes tienen la capacidad tanto de obligarse como de liberarse de las obligaciones pactadas; siempre que estos no afecten los fines de la contratación pública definidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, De acuerdo a la cláusula 27) CAUSALES DE TERMINACIÓN del contrato No. 97-7-20321-26, que a la letra expresa: "el contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1) acuerdo entre las partes. 3) por caso fortuito o fuerza mayor".

Que las partes, en virtud de lo anterior, consideran viable terminar de mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20321-26 que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL ASISTENCIAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ", a partir del día 01 de julio de 2026, procediendo a su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20321-26, partir del 01 de julio del 2026 que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL ASISTENCIAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ", de conformidad por la parte motiva de esta acta.

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 001 TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20321-26 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA Y EL SEÑOR DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista informará a la Compañía Aseguradora que ampara los riesgos tomados, la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20321-26, debiendo allegar constancia de este trámite a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

CLAUSULA TERCERA: La presente Acta se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes.

CLAUSULA CUARTA: La presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo se publicará en la plataforma SECOP II, que es la dispuesta para la contratación del Estado Colombiano, una vez firmada por las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los 09 JUL 2026

CONTRATANTE


Teniente Coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO**
Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá

CONTRATISTA


DIEGO FELIPE RINCON GUATIBONZA
CC No. 1.020.766.141 de Bogotá.

Elaboro: CPS. Linda Vanessa Macías Z.
Abogada Contratos Unidad UPRES-BOGOTÁ
Analista de contratos.

Revisó
Funcionario grupo asuntos jurídicos UPRESBOGOTÁ
Revisó PS18. HEIDY KARINA ABAUNZA DIAZ
Jefe (E) de Grupo Asuntos Jurídicos UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
Vo. Bo. J. EDWARD GONZALEZ HENAO
Jefe (E) Grupo Contratos UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
Vo. Bo. MY. MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYÁN
Jefe Área Logística y Financiera UPRES BOGOTÁ

FECHA ELABORACIÓN: 09/07/2026
Ubicación: D:\ INFORMACIÓN\CONTRATOS UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ

INFORMACIÓN PÚBLICA

